

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 14 de Abril de 1910.

NUMERO 1106

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 58.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 53.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

RAIZPUBO AIZPUBO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00

Por seis meses..... " 2,00

Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia de la República.

PANAMA

Carta oficial del Excmo. Encargado del Poder Ejecutivo al señor Dr. José de Obaldía J., Secretario de Hacienda y Tesoro. 329

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 62 de 12 de abril de 1910. 329

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 47 de 12 de abril de 1910. 329

Resolución número 45 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 43 de 12 de abril de 1910. 329

Resolución número 42 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 41 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 40 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 39 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 38 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 37 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 36 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 35 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 34 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 33 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 32 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 31 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 30 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 29 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 28 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 27 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 26 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 25 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 24 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 23 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 22 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 21 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 20 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 19 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 18 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 17 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 16 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 15 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 14 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 13 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 12 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 11 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 10 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 9 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 8 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 7 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 6 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 5 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 4 de 12 de abril de 1910. 330

Resolución número 3 de 12 de abril de 1910. 330

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

CARTA OFICIAL

del Excelentísimo Encargado del Poder Ejecutivo al señor don José de Obaldía J., Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 9 de Abril de 1910.

Señor don José de Obaldía J.,

Washington, D. C.

Me complace en comunicar a usted que por Decreto número 4, de esta misma fecha, se le ha llamado a colaborar en el Gobierno transitorio que a mi cargo, en el delicado, importante y difícil puesto de Secretario de Hacienda y Tesoro de la República.

Rompiendo los precedentes establecidos en notas oficiales de esta naturaleza, considero oportuno y necesario llamar la atención de usted hacia el estado en que se halla la Hacienda Nacional, después de la labor de organización y de orden comenzada el 1º de Octubre de 1908, fecha en que tomé posesión de la Presidencia mi distinguido antecesor.

Por efecto de créditos votados por la Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo se encontró en presencia de un déficit considerable para el período económico de 1908 a 1910. Era preciso poner remedio al mal y el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas que han producido los más halagadores resultados. En primer lugar suprimí de los presupuestos de gastos las partidas cuyo desembolso no era absolutamente indispensable; en segundo lugar establecí severa vigilancia en la colección de las rentas públicas y en tercer lugar, cambié completamente el antiguo sistema de contabilidad.

Hay que decir que la hacienda pública se halla en excelente estado por el incremento de las rentas debido a la pureza en su colección y manejo, y el prospecto fiscal del país es halagador.

La labor, sin embargo, está apenas comenzada. Hay necesidad de continuar mejorando lo existente, de mantener vivo y enérgico el mismo espíritu de seriedad y de actividad puesto en vigor hasta hoy, y es preciso tanto como lo anterior, preparar para la Asamblea próxima una serie de proyectos de leyes que converjan a producir en nuestro sistema fiscal, un conjunto armónico, metódico y científico.

En esta penosa labor que toca a usted cumplir y que yo sigo en sus manos con fe plenamente en sus capacidades, en su energía, en su honradez y en su actividad, seguro como lo estoy de que usted corresponderá fielmente a las esperanzas del país y a las mías propias.

Me es grato suscribirme de usted con sentimientos del más alto aprecio, su atento servidor y compatriota.

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 62. República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.

tivo Nacional, Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 62. Panamá, 12 de Abril de 1910.

Hoy se ha recibido en este Despacho la solicitud documentada de rebaja de pena hecha por el reo del delito de heridas Lucas Correa.

Examinada dicha documentación, se observa que el aludido reo sufre actualmente la pena de un año, once meses, veinte días de presidio en que le fue convertida la de reclusión a que primeramente se le condenó; y en vista de que el Director del Establecimiento de castigo certifica la buena conducta observada por el peticionario, y que en esta fecha cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta.

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Lucas Correa la gracia que pide.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del reo mencionado.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 438.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución Número 438. Panamá, Abril 12 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor John Reton, en el que solicita que de conformidad con el contrato que celebró con el Gobierno se le permita la introducción libre de derechos a seis bultos que contienen materiales para el corte y beneficio de maderas en la finca que va a establecer en «Santa Bárbara», en terrenos situados en la confluencia de los ríos Bayano y Santa Bárbara; y

Teniendo en cuenta lo estipulado en dicho contrato,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita al Contratista señor John Reton la entrada libre de los seis bultos llegados en el vapor «Coido» para dicha empresa con valor de B 2 631,34.

Es entendido y convenido que la introducción de los tantas veces mencionados bultos queda sujeta a lo estipulado en el artículo 3º del aludido contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 436.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 436. Panamá, Abril 12 de 1910.

Visto el memorial que antecede por el cual solicita el señor Manuel Espinosa B. en su carácter de Presidente de la Junta Cooperadora del Hospicio de Huérfanos, que el producto de la función de beneficencia que debe dar la Compañía de Opera que está actuando en el Teatro Nacional, se dedique al Hospicio de Huérfanos de esta ciudad.

SE RESUELVE

Díjase al solicitante que el Poder Ejecutivo ha dispuesto dedicar una tercera parte de la función en referencia al Asilo de Huérfanos y las otras dos el Asilo de Huérfanos de Malambo y el Asilo Bolívar.

Comuníquese y publíquese. Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 440.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 440.—Panamá, Abril 12 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor José D. Rümmler, en que manifiesta que ha recibido por vapor «Ayacucho» procedente de Paíta (Perú), sin documento consular alguno, cuatro (4) cajas de Italia a Pisco Locumba y catorce (14) carteros porque de quince (15) que fueron embarcados uno (1) mataron en el vapor, y pide se le permita el retiro, hasta tanto reciba los documentos consulares, y

En virtud de lo expuesto y vista la tarjeta postal del señor Cónsul de la República en el mencionado puerto dirigida al señor Administrador de la Aduana (Tesorero General de la República), en la cual le participa que no hubo tiempo para expedir los documentos consulares debido a la prontitud con que salió el buque, pero que los envía oportunamente,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que conceda plazo al peticionario señor Rümmler para la presentación de los documentos consulares correspondientes al embarque en referencia, y para que le exija un depósito en dinero equivalente al valor del Impuesto Comercial más el de los derechos consulares: depósito que será devuelto a la presentación de los citados documentos.

Comuníquese y publíquese. Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 442.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 442. Panamá, 12 de Abril de 1910.

El Rev. Padre José Quinzada, Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá, solicita en la anterior comunicación se exonere del pago del Impuesto Comercial tres (3) cajas que contiene mármoles para aumentar el altar de Nuestra Señora de la Gracia que existe en la Iglesia de San José, en esta Capital, cajas que han llegado en el vapor «Buenos Aires» procedente de Génova, a la consignación del señor Gabriel Obarrio.

Con vista de lo determinado en la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las tres (3) cajas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 442.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 442.—Panamá, 12 de Abril de 1910.

Solicitan en el anterior memorial los señores Bianca Hermanos se les devuelva los derechos que pagaron sobre una (1) damajuana que llegó rota en un embarque de licores que los hicieron en Málaga a bordo del vapor «Antonio López».

Con vista del certificado expedido por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, comprobante de la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Bianca Hermanos la suma que pagaron por Impuesto Comercial sobre la damajuana de anisado a que aluden.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 444.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 444. Panamá, Abril 12 de 1910.

Por el memorial que precede, exponen los asiáticos Chuck Hon. W. Kugman y J. Sam Hing, que como contratistas de los juegos no prohibidos por la ley, consideran que no siendo el juego de póker de suerte y azar y estando por lo mismo incluido entre los no prohibidos, pueden jugarlo en sus establecimientos sin restricciones y en la forma que se acostumbra jugar entre los chinos.

Para resolver se tiene en cuenta que los juegos rematados han sido únicamente los juegos de cartas, y no siendo el de póker un juego particular de ellos.

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 445.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 445.—Panamá, Abril 12 de 1910.

Visto el anterior memorial y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1908, se concede exención del pago del Impuesto Comercial a dos (2) cajas llegadas en el vapor «Magdalena», procedente de New York, las cuales contienen mangueras para el Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 447.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 447. Panamá, Abril 13 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 446, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, con motivo de un memorial del señor H. N. Crumley, en el que solicita se le devuelva la suma de tres balboas (\$ 3.00) que depositó en esa Oficina para responder de la presentación de un conocimiento de embarque certificado por el señor Cónsul de la República en Southampton.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 448.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 448. Panamá, Abril 13 de 1910.

Apruébase la precedente Resolución número 8 proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón con motivo de un memorial de la señora Mary Glover, en el que solicita se le devuelva la suma de tres balboas (\$ 3.00) que depositó en esa Oficina para responder de la presentación de un conocimiento de embarque certificado por el señor Cónsul de la República en Southampton.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 449.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 449. Panamá, Abril 14 de 1910.

Visto el memorial que precede de los señores Isaac Brashon & Bros, en el que manifiestan que por vapor «Citta di Milano» han recibido cincuenta (50) cajas de Vermont sin los correspondientes documentos consulares, y piden se les permita el retiro, previo pago de los derechos y sujetos a las responsabilidades que la ley exige y en atención a que tampoco han llegado a este Despacho los documentos que debe enviar el Cónsul respectivo.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que conceda plazo a los señores Isaac Brashon & Bros para la presentación de los documentos consulares en referencia, y

para que les exija un depósito en dinero equivalente al valor del Impuesto Comercial más el de los derechos consulares. El depósito será devuelto a la presentación de los citados documentos, los cuales deben estar certificados antes del despacho del buque que condujo dichas cajas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 450.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 450.—Panamá, Abril 14 de 1910.

Por medio del oficio número 79, de 5 de los corrientes, manifiesta el señor Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, que como en el Acta de visita pasada a la Administración por el Excmo. señor Presidente de la República el día 25 de Marzo último, figuran las observaciones hechas por dicho alto Magistrado, entre las cuales hay varias cuya responsabilidad no pesa únicamente sobre él, por que apenas tenía 48 días de haberse encargado de ella, en lo que se relaciona con recaudaciones, fojas y líneas en blanco; y como su antecesor no cerró las cuentas cometió el error involuntario de abrir las suyas con lo recibido en existencia y que siguiendo ambas unidas le traerían confusión en ellas, solicita se le conceda permiso para abrir nuevo Libro de Caja, trayendo en él, como saldo, el inventario de entrega para abrir sus cuentas desde la fecha en que se posesionó.

En vista de lo expuesto, y en atención a que es preciso que las cuentas de las Administraciones Provinciales de Hacienda se lleven en la forma exigida por las disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

Concedese al señor Administrador Provincial de Hacienda de Coclé el permiso que solicita, y póngase este hecho en conocimiento del Tribunal de Cuentas para lo que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Ramo de Bienes Nacionales. Resolución Número 5. Panamá, 8 de Abril de 1910.

Visto el memorial que precede en el cual solicita el señor Enrique G. de la Esparilla que se le adjudiquen en arrendamiento tres lotes de la baja mar situados en quebrada de Cedros, Provincia de Bocas del Toro, y en atención a que en el expediente respectivo se han cumplido las formalidades que para el caso requierez las disposiciones de la Ley 32 de 1904,

SE RESUELVE:

Acoger la solicitud que hace el señor Enrique de la Esparilla, para que se le adjudiquen en arrendamiento unos lotes de la baja mar, situados en quebrada de Cedros, los cuales son baldíos, y mide cada uno diez metros de frente por veinte de fondo ó sean doscientos metros cuadrados.

En consecuencia, fíjese los días de que trata el artículo 46 de la Ley 32 de 1904, dando aviso de la misma.

pagado los derechos fiscales; constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsimiles de la marca de fábrica firmados por mí.

El certificado de registro debe ser extendido á favor de los Sres. «Jas. Hennessy & Co.», negociantes en aguardientes, «Cognac» (Francia).

Panamá, Abril 19 de 1910.

JULIO ARIAS.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Panama, 11 de Abril de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2)

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 8 DE 1910,

(DE 31 DE ENERO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New-Orleans, referente al mes de Junio de 1909, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, del Tribunal de Cuentas de la República, la comunicación que con fecha 18 de los corrientes dirige á este Despacho el señor Cónsul General de la República en New-Orleans contraída á contestar los cargos que contiene el Pliego de Reparos número 26 dictado por esta misma Plaza, de su lectura se desprenden las observaciones siguientes:

Queda enterado el suscrito, de los datos que usted se sirve dar con relación á las diversas facturas por embarques efectuados en Chicago, New York, Londres, Milwaukee, etc. y por lo mismo estima que usted está en el caso de exigir de los respectivos funcionarios Consulares el aviso de que trata el artículo 1º del Decreto número 48 de 1909, en el cual consta el número, marca y peso total de los bultos y el puerto de la República de Panamá al cual se encaminan: el nombre de los destinatarios, embarcadores y consignatarios y los demás datos que sean convenientes manifestar. Estas comunicaciones suministradas así cuantos datos sean necesarios para hacer inserción de esos embarques en el manifiesto respectivo y de las mismas comunicaciones y copia de ellas se acompañará al Subordo del caso en remplazo de las facturas correspondientes.

En algunos casos, dice usted que no se presentó la factura Consular. No se comprende qué razón pueden invocar en éstos casos los embarcadores pues son muy terminantes las disposiciones que á este respecto rigen en la República.

El artículo 42 del Código Fiscal dice taxativamente así:

«Toda persona que quiera remitir mercancía para los puertos de esta

les habilitados, deberá presentar al Agente consular ó á quien lo subroga, en el punto en donde se haga el embarque, una factura por triplicado contraída á expresar:

1º El nombre del remitente, el del lugar de la procedencia, el de la persona á quien se hace la remesa, el puerto del destino y el nombre del buque.

2º La marca, número, descripción contenido y peso bruto de cada bulto.

Para expresar el contenido bastará la designación del nombre, cantidad y materia de que se compone cada mercancía.

3º El valor total de la factura sin necesidad de pormenores respecto de cada bulto.

En las plazas mercantiles donde hubiere funcionarios públicos encargados de pesar las mercaderías para su venta, dando fe del peso que tengan, el Agente consular exigirá también la atestación del tal funcionario respecto del peso de las mercancías facturadas, sin cuyo requisito no podrá certificar las facturas que se le presenten; pero no será indispensable este requisito si se comprobare que el funcionario público encargado de pesar las mercancías se negare á ello.

El artículo 1º del Decreto 33 de 1907 dice como sigue:

«Toda persona que quiera remitir mercancías para los puertos habilitados de la República, deberá presentar al Agente Consular, ó á quien lo subroga, en el lugar en donde se haga el embarque, una factura por cuadruplicada contraída á expresar:

El nombre del remitente, el lugar de la procedencia, el de la persona á quien se hace la remesa, el puerto del destino y el nombre del buque.

La marca, numeración, detalle de la mercancía con sus precios de origen, el peso total en kilos, el número de bultos ó medias botellas que contenga cada caja ó barril si fueren líquidos y su equivalente en litros, &c.

El artículo 1º del Decreto No. 23 de 1909, dice:

«Los documentos que deben presentarse á los Consules Panameños para su liberación referentes á las mercancías que van á ser introducidas á la República de Panamá, son:

Primero, el Subordo ó Manifiesto formulado por el Capitán del buque, su Sobrecargo ó por la Agencia de la Compañía á que pertenezca la nave;

Segundo, los conocimientos del embarque de la carga;

Tercero, la factura pormenorizada de la mercancía; y

Cuarto, los certificados de seguros, cuando los efectos hayan sido asegurados.»

También el artículo 1º del Decreto número 101 de 1909, hace referencia especial de las facturas que los embarcadores deben presentar á los funcionarios Consulares de la República.

En todo caso cree el suscrito que Ud. está en el deber de hacer llegar al conocimiento del señor Secretario de Hacienda y Tesoro las omisiones de que se hace mérito para que él, si lo tiene á bien, dicte las disposiciones convenientes a evitarlas.

No encuentra el suscrito con qué título pueda negarse los responsables de la F. O. C. y R. R. R. á presentar las facturas Consulares por alguna disposición hay que á ello los autorice. A estas entidades financieras han otorgado determinadas disposiciones (con T. F. F.) pero ninguna disposición que les exoneré del deber de presentar los documentos de embarque, indispensables para la formación de los Subordos &c. para la protección de los intereses del Tesoro.

En atención á que los reparos que se redieren al Pliego de Reparos No. 26 por causa de las observaciones

que preceden se hace mérito á omisiones en las formas que en nada afectan al Erario Nacional el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece, provisionalmente la cuenta á que este Auto se refiere, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

Cópiese, comuníquese y publíquese,

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 11 DE 1910.

(DE 8 DE FEBRERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Agosto del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Manuel de Obaldía.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito la comunicación que el señor Cónsul General de la República en New York dirige al Sr. Presidente del Tribunal con fecha 19 de Enero último y marcada con el número 393 contraída á contestar los cargos contenidos en el pliego de reparos número 27 proferido por esta misma Plaza, resulta que dichos cargos se encuentran satisfactorios.

Con respecto á las observaciones que se han hecho con referencia al Código Fiscal, vigente en la República, de sentirse es que tan importante libro no exista en ese Consulado, pero esta circunstancia no exonerará al que suscribe del deber que tiene de señalar las infracciones que contra ese Código ocurran. En atención á lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efectos fenece, provisionalmente la cuenta de que en este auto se hace mención de la que es responsable el señor M. de Obaldía.

Cópiese comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS. El Secretario, M. A. Herrera A.

Sala de Apelación y Consulta

AUTO NUMERO 9 DE 1910.

(DE 3 DE MARZO).

de fenecimiento definitivo de las cuentas de la Tesorería Municipal de Océ, responsable el señor José María Villarreal V., correspondientes al año de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

Consulta con esta Sala el 2º Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, el auto dictado por el Sr. Presidente de Diciembre de 1909 distinguido con el número 333, por el que se declara definitivamente fenecidas las cuentas de la Tesorería Municipal de Océ, responsable el señor José María Villarreal V., correspondientes al año de 1908.

Examinado como ha sido el auto en referencia, nada en él ha tenido

la Sala que observar, y en consecuencia,

RESUELVE:

Confirmar, como se confirma, el auto de que se ha hecho mención, declarando definitivamente fenecidas las cuentas á que él se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza, R. G. DE PAREDES. El Vicepresidente, Contador de la Cuarta Plaza, MANUEL M. MÉNDEZ.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 10 DE 1910.

(DE 3 DE MARZO),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos, correspondientes á los primeros 15 días de Enero 1910, responsable Don Francisco Correa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

El señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal somete con el carácter de consulta á esta Sala, el auto que con fecha 10 de Diciembre de 1909, distinguido con el número 134 ha sido proferido por él, declarando definitivamente fenecidas las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos, responsable el señor Francisco Correa, correspondientes á los primeros 15 días de Enero de 1909.

Examinado como ha sido el auto en referencia, nada en él ha tenido la Sala que observar; y en consecuencia,

RESUELVE:

Confirmar, como confirma, el auto de que se ha hecho mención, declarando definitivamente fenecidas las cuentas á que él se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza, R. G. DE PAREDES. El Vicepresidente, Contador de la Cuarta Plaza, MANUEL M. MÉNDEZ.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 11 DE 1910.

(DE 3 DE MARZO).

de fenecimiento definitivo de las cuentas de la Tesorería Municipal de San José, del año de 1908, de las que es

responsable el señor Francisco Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

Por auto fechado el 16 de Diciembre de 1909, distinguido con el número 122, han sido declaradas definitivamente fenecidas, por el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes al año de 1908, de las que es responsable el señor Francisco Ortiz A.

Pasado en consulta dicho auto á esta Sala, ha sido por ella debidamente examinado, y no encontrándose en él ninguna observación que hacer.

SE RESUELVE:

Confirmarlo, como se confirma, en todas sus partes, declarando, en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se hace mención.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vicepresidente, Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 12 DE 1910,

[DE 3 DE MARZO],

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes á los meses de Enero á Abril de 1909, á cargo del señor Francisco Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

Por Auto número 136, de 17 de Diciembre de 1909, fueron definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, relativas á los meses de Enero á Abril de 1909, á cargo del señor Francisco Ortiz A.

Pasado en consulta á esta Sala, ha sido por ella debidamente examinado, y no encontrándose en él ninguna observación que hacer.

RESUELVE:

Confirmarlo, como se confirma, en todas sus partes, declarando, en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se trata.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vicepresidente, Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 13 DE 1910,

[DE 3 DE MARZO],

por el que se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Aguadulce, de los meses de Enero á Junio y los primeros catorce días del mes de Julio de 1908; responsable el señor Mariano Prado, República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

Por Auto número 137 de 18 de Diciembre de 1909, el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, feneció definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Aguadulce correspondientes á los meses de Enero á Junio y los primeros catorce días del mes de Julio de 1908, á cargo del señor Mariano Prado.

Pasado en consulta dicho auto á esta Sala, ha sido por ella debidamente examinado, y no encontrándose en él ninguna observación que hacer.

RESUELVE:

Confirmarlo, como se confirma, en todas sus partes, declarando, en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se hace mención.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vicepresidente, Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	72,410.58
Entradas de hoy....."	1,827.49 1/2
Suma.....B	74,238.07 1/2
Salidas de hoy....."	52,579.91 1/2
Existencia para mañana.B	20,957.16

Panamá, Abril 3 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	13,510.25 1/2
Entradas de hoy....."	2,507.00
Suma.....B	16,017.25 1/2
Salidas de hoy....."	2,454.27 1/2
Existencia para mañana.B	13,562.98

Colón, Abril 7 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	13,832.69
Entradas de hoy....."	2,399.15
Suma.....B	16,231.84
Salidas de hoy....."	323.15

Existencia para mañana.B
 15,908.69 |

Colón, Abril 8 de 1910.

Por el Administrador

Miguel de la Espriella.

Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	15,908.69
Entradas de hoy....."	5,716.45
Suma.....B	21,625.14
Salidas de hoy....."	256.50

Existencia para mañana.B
 21,368.64 |

Colón, Abril 9 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella,

Cajero.

INFORME

del señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón al señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de Hacienda.—Número 57.—Colón, 31 de Marzo de 1910.

Señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

Para su conocimiento y demás fines informo á V. que el producto de las introducciones habidas en este puerto durante la segunda quincena del presente mes, es la siguiente:

Mercancías.....B	17,546.39 1/2
Licores....."	14,286.27 1/2
Tabaco y Cigarrillos....."	6,943.50
Fósforos....."	168.80
Sal....."	344.64
Café....."	71.57 1/2
Moscabados....."	3.75
Total.....B	39,364.43 1/2

De Ud. atto. y S. S.,

R. BERNÚDEZ.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	1,528.25 1/2
Entradas de hoy....."	2,111.04
Suma.....B	3,639.29 1/2
Salidas de hoy....."	1,285.34 1/2
Existencia para mañana..B	2,353.95

Los Santos, Abril 9 de 1910.

El Administrador.

M. García E.

Avisos Oficiales

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer cuatrimestre del impuesto sobre inmuebles y semovientes correspondiente al presente año. Pasada esa fecha se enviará al Juez Ejecutor la lista de los contribuyentes morosos para que proceda á hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.

1.-m.

Tipografía Moderna—Panamá